



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Teléfono 435855
Arequipa - Peru

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 592-2014-MDS

Socabaya, 10 de Diciembre del 2014

VISTOS: El informe N° 021-2014-MDS/A-CPD de fecha 06 de agosto del año 2014 emitido por la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 024-2014-MDS de fecha 14 de Enero del 2014 se instaura Proceso Administrativo Disciplinario en contra de los servidores y ex servidores, cuyos cargos ocupados están comprendidos en el periodo 2009 a 2012: Jefes de Tesorería: Ibetty Magali Maura Ali, Denis Salas Mamani, Yngrid Angélica Sánchez Huaquipaco y Rosa Elena Villaverde Pauca; Jefes de Contabilidad: Edward Jhon Agostinelli Chacón, Soraya Lourdes Juárez Ramírez, Yngrid Angélica Sánchez Huaquipaco y Rafael Elvis Laura Huaranga; Jefes de Recursos Humanos: Ciro Emir Melo Ávalos, Merly Magali Guillén Chirinos; por haber incurrido en Faltas Administrativas Disciplinarias tipificadas en los artículos 21° inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y 28° inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", inciso b) "Negligencia en el desempeño de funciones" del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; El MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la O.M. N° 016-2007-MDS; respecto al incumplimiento de funciones específicas del Tesorero I: numerales 1), 5) y 10), respecto al incumplimiento de funciones específicas del Contador I: numerales 1) y 12), respecto al incumplimiento de funciones específicas del Especialista Administrativo I: numerales 1) y 5);

Respecto a las Imputaciones en contra de servidores: JEFES y EX JEFES DE TESORERÍA: Ibetty Magali Maura Ali, Dennis Salas Mamani, Yngrid Angélica Sánchez Huaquipaco y Rosa Elena Villaverde Pauca.

De los cargos: estando a la Resolución de Cobranza N° 901990011572 de la Oficina de Finanzas de la Gerencia Red Asistencial Arequipa - ESSALUD, la denuncia contenida en el informe N° 012-2013-MDSocabaya y lo informado por las áreas competentes, se ha llegado a determinar que la inconducta funcional, como servidores, ha puesto a la Municipalidad en situación de morosidad ante ESSALUD, dando lugar al derecho de exigir el reembolso por parte de esa Entidad, conforme lo prevé el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; concluyéndose por lo tanto que se habría incurrido en presunta negligencia grave al no haberse efectuado el pago oportuno de las aportaciones a ESSALUD, o ante la imposibilidad de efectuar el pago, no haber solicitado de manera inmediata un fraccionamiento.

De los descargos

Sra. Ibetty Magali Maura Ali: Mediante escrito la investigada, señala que, respecto al pago de las aportaciones a ESSALUD correspondientes al mes de SEPTIEMBRE 2009, dentro de las obligaciones de las áreas que comprende la Gerencia de Administración, necesita en primer lugar que Administración disponga la emisión del cheque correspondiente, previo informe del Área de Recursos Humanos, que le indica los montos que se han de abonar, que si bien es cierto el PDT se pagó el 20 de Octubre de 2009, con retraso, DE UN DÍA (vencía el 19 de octubre) las multas generadas han sido asumidas en su momento por la Unidad de Recursos Humanos en su totalidad, no causando perjuicio alguno a la Municipalidad y no generando deuda alguna; que respecto a los pagos del mes de DICIEMBRE DE 2010, la investigada dejó de laborar en la entidad con suspensión imperfecta del vínculo laboral, desde el 10 al 31 de diciembre de 2010 y el 04 de enero de 2011, se le notifica para hacer entrega de cargo, por tanto no podía ejercer sus funciones de TESORERO I, que conforme al cronograma de pagos de tributos de la SUNAT, el pago de las obligaciones del mes de diciembre del año 2010, vencía el 12 de enero de 2011, es decir la recurrente ya no estaba en funciones de TESORERO I. Asimismo solicita la Prescripción de Procedimiento Administrativo.

Del análisis: de los descargos realizados por la investigada, se tiene que si bien es cierto el PDT se pagó el 20 de Octubre de 2009, con retraso, de un día (vencía el 19 de octubre) las multas generadas han sido asumidas en su momento por la Unidad de Recursos Humanos en su totalidad, no causando perjuicio alguno a la Municipalidad y no generando deuda alguna; que respecto a los pagos del mes de diciembre del 2010, la investigada dejó de laborar en la entidad con suspensión imperfecta del vínculo laboral, desde el 10 al 31 de diciembre de 2010 y el 04 de enero de 2011, se le notifica hacer entrega de cargo, por tanto no podía ejercer sus funciones de Tesorero I, por lo que a pesar de haber cumplido con el pago de las multas generadas por el incumplimiento de las obligaciones tributarias, se encuentra demostrado que la cancelación de dichos pagos se realizaron un día después según cronograma de la SUNAT, el pago de PDT vencía el 19 de octubre de 2009, siendo el último día hábil para realizar su cancelación el 19 de octubre de 2009, evidenciado responsabilidad administrativa, logrando desvirtuar en parte los cargos imputados respecto al periodo correspondiente al mes de diciembre de 2010.

Que, respecto al pedido de prescripción téngase en cuenta el artículo 173 del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, señala que el proceso administrativo deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año, contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la falta disciplinaria; en tal sentido la autoridad competente ha tomado conocimiento de la falta en el mes de marzo del año 2013, iniciándose proceso disciplinario dentro del plazo legal correspondiente.

Sr. Dennis Salas Mamani: Mediante escrito el investigado, señala que respecto a la apertura de proceso por no haber efectuado pago oportuno de las aportaciones a ESSALUD, realizó el Informe N° 009-2011-TES.MDS, en el cual deslinda responsabilidades como tesorero, al no poder realizar diferentes pagos, como son el PDT correspondiente a diciembre, que su persona nunca estuvo en posibilidad de realizar el pago, ya que se ha determinado no había disponibilidad financiera, asimismo que se tuvo que realizar nuevamente los pasos previos, debido a que no se había presupuestado el pago para el dos mil once, esto corroborado con el Informe N° 007-2011-A/GM-GA; que respecto a no haber solicitado de manera inmediata un fraccionamiento, su persona era Tesorero, por tal razón siendo una unidad ejecutora, no tenía la facultad de realizar fraccionamiento, conforme al MOF de la Municipalidad.

Del análisis: De los descargos realizados por los investigados se tiene que el investigado Sr. Dennis Salas Mamani no desvirtúa los cargos incoados en su contra, puesto que se ha causado un grave perjuicio económico a la Entidad por el actuar negligente al haberse producido retrasos en los pagos de las aportaciones por cuanto existe responsabilidad por parte de dicho servidor al haber incumplido con sus funciones específicas de: a) Programar, dirigir y controlar las actividades de los Sistemas de Personal, Logística, Contabilidad y Tesorería, verificando y garantizando su legalidad y racionalidad, b) Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad, canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con las normas que rigen el Sistema de Tesorería, c) Cumplir y hacer cumplir las normas administrativas gubernamentales y municipales referentes a la administración de los recursos estatales y haber originado un grave perjuicio a la Municipalidad.

CPC Yngrid Angélica Sánchez Huaquipaco

Que, mediante escrito la investigada, señala que al hacerse cargo de las funciones de Contador de la Municipalidad de Socabaya, no se encontró dentro del despacho de Contabilidad ningún documento que indique la deuda de los periodos 2009, 2010, ni febrero y octubre de 2011, que con fecha 12 de enero de 2012 la Gerencia de Administración ha recibido el Informe N° 012-2012-MDS/A-GM-RRHH, que contiene los montos a girar por concepto de PDT 601 Planillas Electrónicas correspondiente al periodo diciembre 2011, informe que fue remitido a la Unidad de Tesorería, mediante Autorización de Giro N° 051-2012-MDS/A-GM-GA, que según cronograma de la SUNAT, el pago de PDT vencía el 13 de enero de 2012, que el viernes 13 de enero del 2012 no se llegó a cancelar el 100% de ESSALUD, SCTR Y ESSALUD VIDA, cancelándose únicamente el monto de S/. 35,478.00, posteriormente se procedió a declarar los tributos faltantes como son ONP y Retenciones de Renta de Cuarta y Quinta Categoría el día 16 de enero del 2012, originándose multas e intereses por el monto de S/. 1,951.00 Nuevos Soles correspondientes al periodo en mención (diciembre 2011), multa que fue cancelada en efectivo por los responsables el día 17 de enero del 2012, asimismo que respecto al cargo imputado sobre la declaración de diciembre 2011, efectuada en enero 2012, fecha en la que asumió el cargo de Tesorera, no debió generar ningún perjuicio a la Municipalidad, puesto que fue pagada y subsanada en su oportunidad, que respecto al faltante de pago del periodo 2010 ante la SUNAT, por el monto de S/. 3,474.00, ante este hecho se recepcionó la Autorización de Giro N° 1447-2012-MDS/A-GM-GA, por el monto de S/. 1,780.00, siendo cancelada el 15 de junio de 2012. Asimismo, la investigada, mediante escrito de fecha 03 de febrero de 2014 señala que en base a la Resolución de Alcaldía que ha sido notificada ha presentado sus descargos de los cuales se ratifica.

Del análisis

Que, de los descargos realizados por la investigada se tiene que la investigada CPC Yngrid Angélica Sánchez Huaquipaco, realizó el pago de los tributos de la siguiente manera el viernes 13 de enero del 2012 no se llegó a cancelar el 100% de ESSALUD, SCTR Y ESSALUD VIDA, cancelándose únicamente el monto de S/. 35,478.00, posteriormente los tributos faltantes el día 16 de enero del 2012, originándose multas e intereses por el monto de S/. 1,951.00 Nuevos Soles correspondientes al periodo en mención (diciembre 2011), multa que fue cancelada en efectivo por los responsables el día 17 de enero del 2012, por lo que a pesar de haber cumplido con el pago de las multas generadas por el incumplimiento de las obligaciones tributarias, se encuentra demostrado que las gestiones administrativas para la cancelación de dichos pagos se iniciaron el último día hábil que según cronograma de la SUNAT, el pago de PDT vencía el 13 de enero de 2012, siendo este el último día hábil para realizar su cancelación no logrando desvirtuar en la totalidad los cargos imputados al haberse evidenciado responsabilidad administrativa.

CPC Rosa Elena Villaverde Pauca

Que, mediante escrito la investigada, señala que, su persona es designada como encargada de la Unidad de Tesorería, a través de Memorando N° 143-2012-MDS/A-GM-GA, de fecha 01 de Agosto de 2012, siendo la encargatura desempeñada por el lapso de 15 días, que en el periodo en el que laboro como encargada de la Jefatura de Tesorería, se cumplió con realizar los pagos correspondientes a SUNAT, por conceptos de ESSALUD, ONP, SCTR, RENTA DE 5TA Y ESSALUD VIDA, tal como se puede verificar con la copia de los Boucher, cancelados en Banco de la Nación, en la fecha programada en el cronograma de Obligaciones Mensuales – SUNAT.

Del análisis

Que, de los descargos realizados por la investigada se tiene que la investigada Rosa Elena Villaverde Pauca; con fecha 01 de Agosto de 2012, fue designada como encargada de la Jefatura de Tesorería por el lapso de 15 días, periodo que no se encuentra en cuestión, por lo cual no se encuentra responsabilidad respecto al retraso en el pago de aportaciones, por cuanto mediante memorando N° 143-2012-MDS/A-GM-GA, de fecha 01 de Agosto de 2012, fue designada como encargada de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Socabaya, logrando desvirtuar los cargos imputados en la Resolución de Instauración; por lo que deberá archiversse el proceso administrativo disciplinario instaurado en su contra.

Respecto a las Imputaciones en contra de servidores y ex servidores: JEFES DE CONTABILIDAD: Edward Jhon Agostinelli Chacón, Soraya Lourdes Juárez Ramírez, Yngrid Angélica Sánchez Huaquipaco y Rafael Elvis Laura Huaranga.

De los cargos

Que, estando a la Resolución de Cobranza N° 901990011572 de la Oficina de Finanzas de la Gerencia Red Asistencial Arequipa - ESSALUD, la denuncia contenida en el informe N° 012-2013-MDSocabaya y lo informado por las áreas competentes, se ha llegado a determinar que la inconducta funcional, como servidores, ha puesto a la Municipalidad en situación de morosidad ante ESSALUD, dando lugar al derecho de exigir el reembolso por parte de esa Entidad, conforme lo prevé el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; concluyéndose por lo tanto que se habría incurrido en presunta negligencia grave al no haberse efectuado el pago oportuno de las aportaciones a ESSALUD, o ante la imposibilidad de efectuar el pago, no haber solicitado de manera inmediata un fraccionamiento.

De los descargos

CPC Edward Jhon Agostinelli

Que, mediante escrito, el investigado señala que, la Unidad encargada de elaborar las planillas de remuneración del personal de la Entidad de manera mensual es Recursos Humanos; asimismo que el pago de las obligaciones de la Entidad se realiza según el cronograma aprobado según Resolución de Superintendencia N° 276-2009/SUNAT, siendo la Unidad de Tesorería la encargada de los pagos de las obligaciones de la Entidad, con respecto al mes de Diciembre del 2010, el primer pago de S/. 33.00 se realizó con la presentación del PDT el día 13 de enero de 2011, un día después de su vencimiento, posteriormente se realiza un pago el día 29 de marzo de 2011 de S/. 21,003.00, según disponibilidad financiera, motivado por la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva N° 053-006-0215443, donde se solicita el pago de S/. 45,203.00 incluidos intereses; el día 01 de abril se cancela la cantidad de S/. 20,760.00 y el 11 de abril S/. 2,231.00, según disponibilidad financiera, quedando un saldo que fue cancelado el día 15 de junio de 2012 por S/. 1,780.00 incluido intereses, el pago del indicado periodo se puso en conocimiento de la Gerencia Municipal según Informe N° 007-2010-A/GM-GA; que mi persona renunció al cargo de Jefe de la Unidad de Contabilidad el 17 de enero de 2011, reingresando el 01 de abril del mismo año, donde tomo conocimiento que el periodo diciembre 2010, no se canceló en su totalidad por falta de disponibilidad financiera, disponiendo el pago de acuerdo a los informes de la unidad de Contabilidad y de Tesorería en su momento. Indicando finalmente que no es su función la elaboración de planillas y/o boletas de pago así como el manejo de clave sol, es de uso exclusivo de la unidad de recursos humanos.

Del análisis

Que, de los descargos realizados por los investigados, se tiene que El investigado CPC Edward Jhon Agostinelli no desvirtúa los cargos incoados en su contra, puesto que se ha causado un grave perjuicio económico a la Entidad por el actuar negligente al haberse producido retrasos en los pagos de las aportaciones por cuanto existe responsabilidad por parte de dicho servidor al haber incumplido con sus funciones específicas municipales referentes a la administración de los recursos estatales y haber originado un grave perjuicio a la Municipalidad.

CPC Soraya Lourdes Juárez Ramírez

Solicito ampliación de plazo, el cual fue denegado interpone Recurso de Reconsideración, el cual fue declarado improcedente.

CPC Rafael Elvis Laura Huaranga

Del análisis

Que, de los documentos que obran en el expediente administrativo, se tiene, que; el investigado CPC Rafael Elvis Laura Huaranga; ha laborado en el cargo de Jefe de Contabilidad en el periodo comprendido del 03 de enero de 2012 al 30 de setiembre del 2012, periodo que no se encuentra en cuestión, por lo cual no se encuentra responsabilidad respecto al retraso en el pago de aportaciones, designado como Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Socabaya, logrando desvirtuar los cargos imputados en la Resolución de Instauración.

Que, del Informe N° 012-2013-MDSocabaya, se tiene el resultado respecto al Pago de Aportaciones, del cual se ha podido verificar retrasos en las aportaciones de Setiembre de 2009, Diciembre de 2010, Febrero, Octubre y Diciembre de 2011; con (1) un día de retraso respecto a Setiembre de 2009, Febrero y Octubre de 2011, con (3) tres días de retraso en Diciembre de 2011 y con (17) meses de retraso en Diciembre de 2010, el cual fuera pagado en 4 cuotas, sin haber obtenido un fraccionamiento, poniendo de esta manera a la Municipalidad en una situación de morosidad ante ESSALUD, dando lugar al derecho a exigir el reembolso por parte de esa Entidad, conforme lo prevé el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud: "ESSALUD o la Entidad prestadora de Salud que corresponda tendrá derecho a exigir a la Entidad empleadora, el reembolso de todas las prestaciones brindadas a sus afiliados regulares y derechohabientes, cuando la Entidad empleadora incumpla con: (...)

La obligación de pago total de los aportes de los doce (12) meses anteriores a los seis (6) meses previos al mes en que se inició la contingencia (...); por tanto se habría incurrido en gravísima negligencia al no haberse efectuado el pago oportuno de las aportaciones a ESSALUD; o ante la imposibilidad de efectuar dicho pago, no haber solicitado oportunamente un fraccionamiento.

Que, siendo así, las faltas imputables a los mismos corresponden a la de omisión e incumplimiento de funciones específicas, así como de las normas establecidas en la Ley y su Reglamento, tipificadas en los artículos 21° inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y 28° inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", inciso b) "Negligencia en el desempeño de funciones" del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; El MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la O.M. N° 016-2007-MDS; respecto al incumplimiento de funciones específicas del Contador I: numerales 1) y 12), teniendo en consideración que una falta será tanto más grave cuanto más elevado sea el nivel del servidor que la cometió, de acuerdo al artículo 27° de la misma Ley.

Respecto a las Imputaciones en contra de los ex servidores: JEFES DE RECURSOS HUMANOS:
Ciro Emir Melo Ávalos, Merly Magali Guillén Chirinos.

De los cargos

Estando a la Resolución de Cobranza N° 901990011572 de la Oficina de Finanzas de la Gerencia Red Asistencial Arequipa - ESSALUD, la denuncia contenida en el informe N° 012-2013-MDSocabaya y lo informado por las áreas competentes, se ha llegado a determinar que la inconducta funcional, como servidores, ha puesto a la Municipalidad en situación de morosidad ante ESSALUD, dando lugar al derecho de exigir el reembolso por parte de esa Entidad, conforme lo prevé el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; concluyéndose por lo tanto que se habría incurrido en presunta negligencia grave al no haberse efectuado el pago oportuno de las aportaciones a ESSALUD, o ante la imposibilidad de efectuar el pago, no haber solicitado de manera inmediata un fraccionamiento.

De los descargos

Abog. Ciro Emir Melo Ávalos

No ha presentado descargos.

Lic. Merly Magali Guillén Chirinos

Que, con fecha 27 de enero del 2014 la imputada presentó la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de descargos de la revisión de los actuados se evidencia que a la fecha, no se ha presentado descargo alguno.

Del análisis

Que, si bien los investigados no han realizado descargos, respecto a los cargos imputados, dicha situación no impide que la comisión prosiga con el trámite y emita pronunciamiento.

Que, del Informe N° 012-2013-MDSocabaya, se tiene el resultado respecto al Pago de Aportaciones, del cual se ha podido verificar retrasos en las aportaciones de Setiembre de 2009, Diciembre de 2010, Febrero, Octubre y Diciembre de 2011; con (1) un día de retraso respecto a Setiembre de 2009, Febrero y Octubre de 2011, con (3) tres días de retraso en Diciembre de 2011 y con (17) meses de retraso en Diciembre de 2010, el cual fuera pagado en 4 cuotas, sin haber obtenido un fraccionamiento; poniendo de esta manera a la Municipalidad en una situación de morosidad ante ESSALUD, dando lugar al derecho a exigir el reembolso por parte de esa Entidad, conforme lo prevé el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud: "ESSALUD o la Entidad prestadora de Salud que corresponda tendrá derecho a exigir a la Entidad empleadora, el reembolso de todas las prestaciones brindadas a sus afiliados regulares y derechohabientes, cuando la Entidad empleadora incumpla con: (...) La obligación de pago total de los aportes de los doce (12) meses anteriores a los seis (6) meses previos al mes en que se inició la contingencia (...); por tanto se habría incurrido en gravísima negligencia al no haberse efectuado el pago oportuno de las aportaciones a ESSALUD; o ante la imposibilidad de efectuar dicho pago, no haber solicitado oportunamente un fraccionamiento.

Que, siendo así, las faltas imputables a la misma corresponden a la de omisión e incumplimiento de funciones específicas, así como de las normas establecidas en la Ley y su Reglamento, tipificadas en los artículos 21° inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y 28° inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", inciso b) "Negligencia en el desempeño de funciones" del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; El MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la O.M. N° 016-2007-MDS; respecto al incumplimiento de funciones específicas del Especialista Administrativo I: numerales 1) y 5); teniendo en consideración que una falta será tanto más grave cuanto más elevado sea el nivel del servidor que la cometió, de acuerdo al artículo 27° de la misma Ley.

Que, el artículo 21, del citado cuerpo legal señala que son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; h) Las demás que le señale las leyes o el reglamento; concordante con el artículo 126 de su reglamento.

Que, el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276, señala que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.

Que, el artículo 28° del mismo texto legal, señala que son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; tipificándose de esta manera las faltas administrativas cometidas por dichos responsables.

Que, conforme lo establece el artículo 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.

Que, estando al artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los grados de sanción corresponde a las magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad; una falta será tanto más grave, cuanto más elevado sea el nivel del servidor que la ha cometido.

Que, estando al artículo 151° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes: a) Circunstancia en que se comete; b) La forma de comisión; c) La concurrencia de varias faltas; d) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta; y e) Los efectos que produce la falta.

Que, estando al artículo 154° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, para aplicar la sanción a que hubiere lugar, la autoridad respectiva tomará en cuenta además: a) La reincidencia o reiterancia del autor o autores; b) El nivel de carrera y; c) La situación jerárquica del autor o autores.

Que, estando al artículo 155° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, la ley ha prescrito las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta días y hasta por doce meses y; d) Destitución. Las sanciones se aplican sin necesariamente atender el orden correlativo señalado.

Que, desde esta perspectiva, la conducta de los citados responsables se encuentra dentro del incumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Legislativo 276 y su reglamento, incurriendo en negligencia en el desempeño de las funciones, transgrediéndose los deberes y obligaciones antes mencionados, al omitir los pagos correspondientes a la que se encuentra obligada y sujeta la municipalidad de acuerdo a ley, así como no velar por los intereses de la municipalidad, generándose de esta forma perjuicio a la entidad pues la misma conlleva al pago de la deuda, más los intereses y multas.

Estando a las consideraciones expuestas, en atención a los documentos de los vistos, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

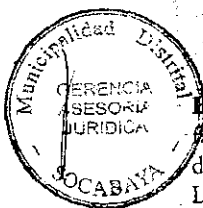
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR SIETE DIAS** a la servidora **Ibety Magali Maura Ali**, por haber incurrido en faltas administrativas disciplinarias tipificadas en los artículos 21° inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y 28° inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", inciso b) "Negligencia en el desempeño de funciones" del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; El MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la O. M. N° 016-2007-MDS; respecto al incumplimiento de funciones específicas del Tesorero I: numerales 1), 5) y 10); concordado con el artículo 155 y 156 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR con medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA DIAS** al servidor **Dennis Salas Mamani**, por haber incurrido en faltas administrativas disciplinarias tipificadas en los artículos 21° inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y 28° inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", inciso b) "Negligencia en el desempeño de funciones" del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; El MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la O. M. N° 016-2007-MDS; respecto al incumplimiento de funciones específicas del Tesorero I: numerales 1), 5) y 10); concordado con el artículo 155 y 156 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR con medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA DIAS** a la servidora **Yngrid Angélica Sánchez Huaquipaco**, por haber incurrido en faltas administrativas disciplinarias tipificadas en los artículos 21° inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y 28° inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", inciso b) "Negligencia en el desempeño de funciones" del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; El MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la O. M. N° 016-2007-MDS; respecto al incumplimiento de funciones específicas del Tesorero I: numerales 1), 5) y 10); concordado con el artículo 155 y 156 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER el Archivo de Proceso Administrativo Disciplinario, en contra de la servidora **Rosa Elena Villaverde Pauca**, al haber desvirtuado las faltas administrativas disciplinarias imputadas



en su contra tipificadas en los artículos 21° inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y 28° inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", inciso b) "Negligencia en el desempeño de funciones" del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; El MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la O. M. N° 016-2007-MDS; respecto al incumplimiento de funciones específicas del Tesorero I: numerales 1), 5) y 10); concordado con el artículo 155 y 156 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR con medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA DIAS** al Ex Servidor **Edward Jhon Agostinelli Chacón**, por haber incurrido en faltas administrativas disciplinarias tipificadas en los artículos 21° inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y 28° inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", inciso b) "Negligencia en el desempeño de funciones" del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; El MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la O. M. N° 016-2007-MDS; respecto al incumplimiento de funciones específicas del Contador I: numerales 1) y 12); concordado con el artículo 155 y 156 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONAR con medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA DIAS** a la Ex servidora **Soraya Lourdes Juárez Ramírez**, por haber incurrido en faltas administrativas disciplinarias tipificadas en los artículos 21° inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y 28° inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", inciso b) "Negligencia en el desempeño de funciones" del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; El MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la O. M. N° 016-2007-MDS; respecto al incumplimiento de funciones específicas del Contador I: numerales 1) y 12); concordado con el artículo 155 y 156 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER el Archivo del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado en contra del servidor **Rafael Elvis Laura Huaranga**, al haber desvirtuado las faltas administrativas disciplinarias imputadas en su contra tipificadas en los artículos 21° inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y 28° inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", inciso b) "Negligencia en el desempeño de funciones" del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; El MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la O. M. N° 016-2007-MDS; respecto al incumplimiento de funciones específicas del Contador I: numerales 1) y 12); concordado con el artículo 155 y 156 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO OCTAVO: SANCIONAR con medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA DIAS** al Ex Servidor **Abog. Ciro Emir Melo Avalos**, por haber incurrido en faltas administrativas disciplinarias tipificadas en los artículos 21° inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y 28° inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", inciso b) "Negligencia en el desempeño de funciones" del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; El MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la O. M. N° 016-2007-MDS; respecto al incumplimiento de funciones específicas del Especialista Administrativo I: numerales 1) y 5); concordado con el artículo 155 y 156 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO NOVENO: SANCIONAR con medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA DIAS** a la Ex servidora **Merly Magali Guillén Chirinos**, por haber incurrido en faltas administrativas disciplinarias tipificadas en los artículos 21° inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y 28° inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", inciso b) "Negligencia en el desempeño de funciones" del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; El MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la O. M. N° 016-2007-MDS; respecto al incumplimiento de funciones específicas del Especialista Administrativo I: numerales 1) y 5); concordado con el artículo 155 y 156 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO DECIMO: DISPONER se cumpla con poner en conocimiento a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Socabaya, para su evaluación y determinación de la procedencia de las acciones judiciales civiles y/o penales respectivas que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DISPONER se cumpla con notificar a los interesados, Unidad de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes conforme al ordenamiento legal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. Katherine O. Chávez Bernaldes
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Wulber Mendoza Aparicio
ALCALDE